

**INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, JULIO 31 DE 2023.**

Al despacho del señor juez informándole que el término de traslado que se le dio a la parte demandante del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte demandada, venció el 1º de junio de 2023, está pendiente decir acerca de dichos recursos. PROVEA.

JAMITH RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA-CORDOBA**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación proceso ordinario**  
**DEMANDANTE: VANESSA RODIÑO GOMEZ, FERNEIDA GOMEZ DE AGUA Y**  
**JEISSON JOSE RODIÑO FLOREZ.**  
**DEMANDADO: COLPENSIONES**  
**RADICADO: 230013105002-2009-00948-0**

**JULIO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Procede el juzgado a desatar el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra la providencia del 28 de abril de 2023 a través de la cual se libró mandamiento de pago

Para sustentar dicho recurso la apoderada de COLPENSIONES argumentó lo siguiente:

Mediante auto de fecha 28 de abril del 2023, se libró mandamiento de pago en contra de Colpensiones S.A y a favor de los señores FERNEIDA ROSA GOMEZ DE AGUA por la suma de \$11.102.330,1 por el saldo de diferencia de mesadas pensionales a marzo de 2023, y a favor de JEISSON JOSE RODIÑO GOMEZ por la suma de \$955.596,00 por el saldo de diferencia de mesadas pensionales a marzo de 2023, entre lo liquidado por COLPENSIONES y el Juzgado, Para un total de \$12.057.926,1, más las costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

Plantea la recurrente que existe un error en los reajustes anuales de la mesada pensional tomada por el Despacho, teniendo en cuenta que –a su sentir- el valor real de la mesada para el año 2006, año a partir del cual se ordenó en la sentencia que presta mérito ejecutivo se debe cancelar retroactivo pensional, corresponde a la suma de \$675.88,12, y a partir de allí, acorde con la liquidación efectuada por COLPENSIONES, disminuye el valor adeudado.

Así, indica, para el señor JEISSON JOSE RODIÑO GOMEZ la diferencias de las mesadas indexadas como retroactivo pensional corresponde a la suma de \$11.418.106,00, al cual se le debe restar los aportes en salud por un valor de \$1.370.172,73, para un total como retroactivo pensional de \$10.047.933,37; que al compararlo con el reconocimiento que hiciera Colpensiones mediante Resolución SUB 76246 del 17 de marzo de 2023, que ascendió a la suma de \$10.289.946,00 arroja un saldo a favor de su representada de \$2'42.012,63. Por lo anterior concluye, no se debió librar mandamiento de pago a su favor, puesto que ya se dio cumplimiento total a la obligación.

Frente a la señora FERNEIDA ROSA GOMEZ DE AGUA, precisa que la liquidación de COLPENSIONES arroja que las diferencias de las mesadas pensional indexadas como retroactivo pensional corresponde a la suma de \$78.321.143,00 con el respectivo descuento por aportes en salud; y al compararlo con el valor reconocido por Colpensiones S.A mediante la resolución SUB 76246 del 17 de marzo de 2023 que ascendió a la suma de \$77.932.938,00 arroja un monto a favor de la demandante de \$388.205,43. Valor por el cual se debió librar mandamiento de pago, más no por \$11.709.122,9 como quedó plasmado. Y arrima los reajustes anuales que a sentir de la recurrente debieron ser tenidos en cuenta por el despacho:

AÑO	IPC	MESADA POR AÑO
2.000	8,7 5%	\$ 457.556,00
2.001	7,6 5%	\$ 497.592,15
2.00 2	6,99%	\$ 535.657,95
2.00 3	6,49%	\$ 573.100,44
2.00 4	5,50%	\$ 610.294,66
2.00 5	4,85%	\$ 643.860,86
2.00 6	4,48%	\$ 675.088,12
2.00 7	5,69%	\$ 705.332,06
2.00 8	7,67%	\$ 745.465,46
2.00 9	2,00%	\$ 802.642,66
2.01 0	3,17%	\$ 818.695,51
2.01 1	3,73%	\$ 844.648,16
2.01 2	2,44%	\$ 876.153,54
2.01 3	1,94%	\$ 897.531,68
2.01 4	3,66%	\$ 914.943,80
2.01 5	6,77%	\$ 948.430,74
2.01 6	5,75%	\$ 1.012.639,50
2.01 7	4,09%	\$ 1.070.866,27
2.01 8	3,18%	\$ 1.114.664,70
2.01 9	3,80%	\$ 1.150.111,04
2.02 0	1,61%	\$ 1.193.815,26
2.02 1	5,62%	\$ 1.213.035,69
2.02 2	13,12 %	\$ 1.281.208,29
2.02 3		\$ 1.449.302,82

Con base en lo expuesto solicita reponer el auto de fecha 28 de abril de 2023 y en su defecto modificar el mandamiento de pago, en el sentido de librarlo solo frente a la obligación que recae a favor de la señora FERNEIDA ROSA GOMEZ DE AGUA y por la suma de \$388.205,43 y en cuanto al señor JEISSON JOSE RODIÑO GOMEZ, se le conmine devolver los dineros recibidos de más por parte de Colpensiones, tal cual como consta en la liquidación que adjunta. En caso de no proceder a la reposición del mandamiento en los términos señalados, se conceda el recurso de apelación, a fin de que el Tribunal Superior de Montería modifique el auto que libra andamiento de pago de fecha 28 de abril de 2023, en los términos descritos anteriormente.

Por su parte, el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito visible en el pdf 38 del expediente digital allegado al correo del despacho el 5 de mayo de 2023, presentó dentro del término de ley recurso de reposición y apelación en subsidio contra el auto de mandamiento de pago del 28 de abril de 2023; no obstante, mediante memorial allegado al correo institucional el 8 de mayo de 2023, desiste de los recursos impetrados.

### CONSIDERACIONES

Para resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra la providencia del 28 de abril de 2023, ha de precisarse que esta no muestra inconformidad con las operaciones aritméticas realizadas por el despacho a fin de liquidar el IBL sobre el cual se extrajo el valor de la mesada pensional para el año 2020; su queja recae con los reajustes anuales de la mesada pensional a partir del año 2006, que a su sentir asciende a la suma de \$610.075,00, suma inferior a la obtenida por el despacho.

Pues bien, para determinar si efectivamente el despacho incurrió en error al momento de reajustar el valor de la mesada pensional a los beneficiarios a partir del año 2006, se hace necesario revisar las liquidaciones contenidas en el auto de mandamiento de pago y partiendo de los IPC que corresponde a cada año conforme a lo dispuesto por el DANE, se obtiene lo siguiente:

AÑO	MESADA RELIQUIDADA	IPC %	INCREMENTO
2000	\$ 457.556,00	9,23%	\$ 42.232,42
2001	\$ 499.788,42	8,75%	\$ 43.731,49
2002	\$ 543.519,91	7,65%	\$ 41.579,27
2003	\$ 585.099,18	6,99%	\$ 40.898,43
2004	\$ 625.997,61	6,49%	\$ 40.627,24
2005	\$ 666.624,86	5,50%	\$ 36.664,37
2006	\$ 703.289,22	4,85%	

Es de aclarar que, para reajustar la mesada pensional anualmente, hay que tomar el IPC porcentual acumulado del año inmediatamente anterior, pero al examinar las operaciones realizadas por la recurrente salta a la vista que reajustó la mesada pensional del año 2006 con el IPC de esa misma anualidad.

Realizado el reajuste de las mesadas, tenemos entonces que el valor de la mesada pensional incrementada para el año 2006 correspondería a la suma de **\$703.289,22**, valor igual a la indicada al momento de librar el auto de mandamiento de pago atacado.

Por lo antes expuestos, se mantendrá la decisión tomada en el auto de mandamiento de pago del 2 de mayo de 2023, como consecuencia de lo anterior, se concede el recurso de apelación interpuesto en subsidio, en el efecto suspensivo y por ante LA SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD.



Finalmente, ante la renuncia al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, es preciso citar el artículo 361 del C.G.P. que dispone:

***“Artículo 316 Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.***

***El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace (...).”***

De la norma parcialmente transcrita se concluye que lo solicitado por la parte ejecutante es procedente y en consecuencia de ello se ADMITIRÁ el desistimiento de los recursos de reposición y apelación en subsidio; sin condena en costas a la parte ejecutante de conformidad con el numeral 2º de la norma en cita.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el mandamiento de pago adiado 2 de mayo de 2023, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto en subsidio por la apoderada judicial de la parte demandada, en el efecto suspensivo y por ante LA SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD.

**TERCERO: ADMITIR** el desistimiento de los recursos de reposición y apelación interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo brevemente expuesto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ  
JUEZA**

**DNC**

**Firmado Por:**  
**Karem Stella Vergara Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4584dd1415d61a3212b5a0aa93999fb9b0ffd8258eb365161be94d9b574a38b0**

Documento generado en 31/07/2023 04:06:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**